ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO OBSERVADOR ELECTORAL AL CIUDADANO RAFAEL FLORES GARCÍA NO DOMICILIADO EN EL DISTRITO FEDERAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2008-2009.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya organización participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.

2. Que el artículo 127 del citado Estatuto de gobierno dispone que el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo de forma integral y directa, además de las que determine la ley, entre otras, las actividades relativas a la regulación de la observación electoral.

3. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 2, párrafos primero a tercero del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 constitucional, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

4. Que el artículo 6, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal reconoce como uno de los derechos de los ciudadanos del Distrito Federal el de participar como observadores en todas las etapas de los procesos electorales, en los términos del propio Código y demás disposiciones aplicables.

5. Que conforme al artículo 86, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

6. Que de conformidad con el artículo 88, fracción I y IX del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y

ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, y cuenta en su estructura con un Consejo General y un órgano desconcentrado en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal.

7. Que atento a lo dispuesto por el artículo 95, fracciones I, inciso b) y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene facultades para aprobar la normatividad necesaria para organizar las elecciones en la entidad; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales.

8. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 8, 10 y 216 del Código Electoral del Distrito Federal, los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal serán electos cada tres años mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas en una sola circunscripción; los Jefes Delegacionales se elegirán a través del voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa; las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa, de Jefe de Gobierno y de Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el primer domingo de julio, en este caso el 5 de julio de 2009.

9. Que de conformidad con el artículo 211 del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa, del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales.

10. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 217, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

11. Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 278 del Código Electoral del Distrito Federal, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para cada proceso electoral.

Asimismo, dicha disposición establece como requisitos para ser observador electoral los siguientes:

"I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
II. No ser, ni haber sido miembro de órganos directivos de Partido Político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;
III. No ser servidor público de la Federación o de las Entidades Federativas con nivel de mando medio o superior, o sus homologados;
IV. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y
V. Asistir a los cursos de capacitación que imparta el Instituto Electoral del Distrito Federal."

12. Que de conformidad con el artículo 279, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, la solicitud deberá contener los datos de identificación personal del ciudadano interesado, copia de su credencial para votar, así como la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad, y sin vínculos a partido político, coalición o entidad que sea parte en el proceso electoral de que se trate.

13. Que en términos del propio artículo 279, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, establece que la Consejera Presidenta del Consejo General, dará cuenta de las solicitudes al Consejo General para su aprobación en la siguiente sesión que celebren; dicha resolución deberá ser notificada a los solicitantes. Asimismo, ordena que el citado cuerpo colegiado garantice este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.

14. Que el artículo 280 del Código Electoral del Distrito Federal, establece las normas a las que se sujetará la actuación de los observadores electorales, durante el Proceso Electoral y determina que el Consejo General, en ocasión de la celebración de los procesos electorales podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualquiera de sus etapas.

15. Que el ocho de septiembre de dos mil ocho, este órgano superior de dirección aprobó el Acuerdo identificado con la clave ACU-039-08 mediante el cual se expide la convocatoria dirigida a los ciudadanos y a los partidos políticos para participar en el proceso electoral local ordinario 2008-2009, con motivo de la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales.

16. Que el 14 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través del acuerdo identificado con la clave ACU-040-08 aprobó el procedimiento para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales

durante el proceso electoral ordinario 2008-2009 en el Distrito Federal, en el que habrán de elegirse diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales y en cuyo acuerdo PRIMERO numeral 1 inciso b) se estableció que podrán registrarse como observadores electorales ante el Consejo General ciudadanos mexicanos no domiciliados en el Distrito Federal.

Dicho procedimiento, en esencia establece que los ciudadanos mexicanos interesado en ser registrados como observadores electorales deberán presentar solicitud en el formato que entregue la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, acompañada de dos fotografías del solicitante y una copia fotostática simple de su credencial para votar con fotografía, así como la constancia del curso de capacitación que le haya impartido previamente el propio Instituto Electoral del Distrito Federal.

17. Que el día 17 de abril de 2009, el ciudadano Rafael Flores García, presentó solicitud de acreditación como observador electoral ante la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos que establecen los artículos 278 y 279 del Código Electoral del Distrito Federal, y que durante el desarrollo de la actividad para la que solicita ser acreditado, se conducirá, en todo momento, conforme a lo prescrito por el artículo 280 del citado Código, acompañando copia de su credencial para votar con fotografía, la constancia de asistencia al curso de capacitación para observadores electorales 2008-2009, expedida por la Lic. Laura Rebeca Martínez Moya, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como dos fotografías.

18. Que del análisis de la solicitud y sus anexos se advierte que el solicitantes es un ciudadano mexicano que reúne los requisitos para obtener registro y participar como observador electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009 en el Distrito Federal, señalados por el artículo 278 del Código Electoral del Distrito Federal y del procedimiento aprobado por el Consejo General, referido en el considerando 16 del presente Acuerdo; por lo que la Consejera Presidenta del Consejo General da cuenta a este cuerpo colegiado de la referida solicitud presentada por el ciudadano Rafael Flores García, para que en su caso, sea aprobada.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 2, párrafo primero a tercero, 6, fracción III, 8, 10, 86, párrafo primero y segundo, 88, 95, fracciones I, incisos a) y b) y XXXIII, 211, 216, 217, 278, 279 párrafos primero, segundo y tercero y 280 del Código Electoral del Distrito Federal, y en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal referidos en los considerandos 15 y 16 del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la acreditación del ciudadano Rafael Flores García como observador electoral durante el proceso electoral ordinario 2008-2009 en el Distrito Federal, en el que habrán de elegirse Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, que por conducto de la Unidad de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados se expida la acreditación y el gafete de identificación correspondiente, de conformidad con el procedimiento de acreditación referido en este documento.

TERCERO. El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano solicitante, dentro de los tres días siguientes al de su aprobación, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Órganos Distritales, así como en el Sitio de Internet de este Instituto: www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105, fracción VI y 110, fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta	El Secretario Ejecutivo
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Lic. Sergio Jesús González Muñoz